

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.

Corresponde a la Dirección de Protección Civil las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar el funcionamiento de la Dirección de Protección Civil en los términos del Reglamento Municipal de Protección Civil Pesquería, Nuevo León;
- II. Designar al personal que fungirá como inspector, en las inspecciones de protección civil que se realicen en los establecimientos de competencia municipal;
- III. Dirigir, supervisar y evaluar, todas las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio;
- IV. Establecer y coordinar programas, proyectos y acciones en materia de protección civil;
- V. Expedir la factibilidad que sea requerida en materia de protección civil por diversas dependencias municipales, estatales y/o federales, así como por los particulares, de conformidad con la normatividad respectiva;
- VI. Ordenar la práctica de las inspecciones a eventos y establecimientos de competencia municipal, en la forma y términos que establece el Reglamento de Protección Civil en el Municipio, así como en su caso notificar, aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan;
- VII. Coordinarse con las autoridades estatales y federales, así como con instituciones y grupos vulnerables para prevenir y controlar riesgos, emergencias y desastres.
- VIII. Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
- IX. Fomentar la participación de los medios de comunicación, electrónicos o escritos a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;
- X. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- XI. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- XII. Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- XIII. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;



- XIV. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;
- XV. Ejercer la inspección, control y vigilancia, de los establecimientos de competencia municipal siguientes:
 - a. Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
 - b. Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva para un número no mayor de veinte personas;
 - c. Oficinas y servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
 - d. Terrenos para estacionamientos de servicios;
 - e. Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
 - f. Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
 - g. Actividades o establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción;
 - h. Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
 - i. Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
 - j. Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos; y
 - k. Anuncios panorámicos;
- XVI. Determinar la existencia de riesgos en los establecimientos, así como dictar las medidas para evitarlos o extinguirlos;
- XVII. Proporcionar a la Contraloría Municipal, la información que le sea solicitada para la realización de revisiones que garanticen el cumplimiento de la normatividad aplicable en la vigilancia y auditoria de los recursos materiales, financieros e inversión pública del Republicano Ayuntamiento de Pesquería, con estricto apego a la transparencia, la rendición de cuentas y la correcta actuación de los servicios públicos; y
- XVIII. Las demás que le asigne el Secretario o las que disponga el Presidente Municipal.

